



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3365/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3365/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Tres requerimientos de información sobre la vacuna de refuerzo, difteria, tétanos, pertussis acelular adsorbida.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta, por la remisión a otros Sujetos Obligados



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Respuesta incompleta, remisión

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3365/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3365/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Salud

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3365/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163325002123**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

De la manera mas atenta solicito en cumplimiento de las obligaciones de control sanitario, de transparencia y control de inventario: 1. Me proporcione el listado actualizado y desglosado de unidades por lote de jeringas prellenadas de la vacuna de denominación genérica: "vacuna de refuerzo, difteria, tétanos, pertussis acelular

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

adsorbida (dtpa) en la ciudad de México para el presente año 2025 en sus primeros 9 meses. 2. Me diga quien es el encargado de distribuir la vacuna de denominación genérica: "vacuna de refuerzo, difteria, tétanos, pertussis acelular adsorbida (dtpa) en cada una de las 16 alcaldías de la ciudad de México. 3. Me proporcione el informe de distribución de la vacuna de denominación genérica: "vacuna de refuerzo, difteria, tétanos, pertussis acelular adsorbida (dtpa) de unidades por lote que se realizo en el periodo de diciembre de 2018 a septiembre de 2024 y también el estimado para el periodo de diciembre de 2018 a marzo de 2026 ambos para cada una de las 16 alcaldías en la ciudad de México. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El tres de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SSPCDMX/SUTCGD/0015/2025**, de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En referencia a su solicitud de acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090163325002123**, mediante la cual solicitó:

Detalle de la solicitud:

“De la manera mas atenta solicito en cumplimiento de las obligaciones de control sanitario, de transparencia y control de inventario:

1. Me proporcione el listado actualizado y desglosado de unidades por lote de jeringas prellenadas de la vacuna de denominación genérica: "vacuna de refuerzo, difteria, tétanos, pertussis acelular adsorbida (dtpa) en la ciudad de México para el presente año 2025 en sus primeros 9 meses.

2. Me diga quien es el encargado de distribuir la vacuna de denominación genérica: "vacuna de refuerzo, difteria, tétanos, pertussis acelular adsorbida (dtpa) en cada una de las 16 alcaldías de la ciudad de México.

3. Me proporcione el informe de distribución de la vacuna de denominación genérica: "vacuna de refuerzo, difteria, tétanos, pertussis acelular adsorbida (dtpa) de unidades

por lote que se realizó en el periodo de diciembre de 2018 a septiembre de 2024 y también el estimado para el periodo de diciembre de 2018 a marzo de 2026 ambos para cada una de las 16 alcaldías en la ciudad de México.” (Sic).” (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, la solicitud fue turnada a las siguientes Unidades Administrativas en esta **Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México**, mismas que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, podrían resultar competentes para proporcionar la información solicitada:

- **Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial.**
- **Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias.**

En ese sentido, se adjuntan en formato electrónico PDF, los oficios mediante los cuales las Unidades Administrativas antes mencionadas, proporcionan respuesta a su requerimiento:

- **SSCDMX/DGDPPCS/677/2025**, firmado por la Mtra. Miriam Jackeline Loera Rosales, Directora General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial (**Anexo 1**).
- **SSCDMX/DGPSMU/02782/2025**, firmado por el Dr. Víctor Fernando Gonzáles Romero, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias (**Anexo 2**).

No obstante, bajo el principio de Máxima Publicidad y en aras de garantizar su derecho a la información pública, se le informa que, otros Sujetos Obligados competentes que podrían proporcionar la información que solicita, son los siguientes:

- ❖ **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX)**, el cual, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SSCDMX); y de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 21 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre 2007.
- ❖ **Servicios De Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, el cual proporciona en sus unidades médicas servicios de primero y segundo nivel de atención por medio de una amplia red de servicios gratuitos a la población sin seguridad social, y de conformidad con el AVISO publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1 de julio de 2024 (**Anexo 2**), que a la letra dice:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER QUE A PARTIR DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2024, LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y

HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA OPERATIVIDAD DE LOS HOSPITALES DE ESTA DEPENDENCIA, SERÁN TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS BIENESTAR) DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. *A partir del 1 de julio de 2024, todo asunto relacionado con la operatividad de los hospitales de esta dependencia, así como la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en la Ciudad de México, estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. *Por lo anterior, todos aquellos procedimientos, avisos, notificaciones, peticiones, solicitudes de atención médica, solicitudes de información pública y lo relativo a solicitudes de datos personales, así como cualquier otro asunto relacionado con la operatividad de los hospitales de esta dependencia y la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en la ciudad de México, que se generen a partir del 1 de julio de 2024, deberán dirigirse al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR) de la Ciudad de México” (Sic).*

Asimismo, es conducente hacer referencia al **DECRETO** por el que se crea el Organismo Público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) (**Anexo 3**), así como el **CONVENIO** de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México (**Anexo 4**); en este sentido, se proporcionan las siguientes ligas electrónicas en las cuales podrá consultar y/o verificar lo antes expuesto:

AVISO:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/aecd285dc9597a08a21e697a684341ae.pdf

DECRETO:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663064&fecha=31/08/2022#gsc.tab=0

CONVENIO:

https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/Tesoreria/123/DCFF/4to_trim_2023/1.%20Convenio%20de%20Coordinaci3n%20IMSS-Bienestar%2015-06-2023.pdf

En atención a lo anterior, y con fundamento en los principios de orientación al solicitante y canalización institucional, se le invita a dirigir su petición a las instancias que legalmente ostentan las atribuciones correspondientes, proporcionándose para tal efecto los datos de contactos respectivos:

- **Sujeto Obligado:** Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX)

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Roberto Carlos Ávila Medina

Responsable Operativo: Lic. Rocío Pichardo García

Dirección: Av. Insurgentes Norte 423, P.B., Col. Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900

Teléfono: 55 5038 1700 ext. 5875, 5874 y 5034

Horario de atención: de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Correos electrónicos: unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com

- **Sujeto Obligado:** Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

Dirección: Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020

Teléfono: 55 9160 8100 ext. 105202

Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas

Correo electrónico: transparencia.opd@imssbienestar.gob.mx

Liga electrónica: https://imssbienestar.gob.mx/07_transparencia.html#unidad-transparencia

[...] [Sic.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado anexó el oficio **SSPCDMXDGDPPCS/677/2025**, de fecha treinta de septiembre, suscrito por la Directora General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como en el artículo 219 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta Dirección General, no se cuenta con a información que requiere el peticionario, sin embargo, puede reorientar la petición de mérito a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, organismo que puede detentar la información solicitada.

[...] [Sic.]

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó el oficio **SSCDMX/DGPSMU/02782/2025**, de veintiséis de octubre, suscrito por el Director General de Prestaciones de Servicios Médicos y Urgencias, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Sobre el particular me permito informarle, derivado del análisis a la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en pedimiento, concluyendo que en esta dirección general no obra expresión documental al respecto.

No omito hacer mención que, las Unidades Hospitalarias que pertenecen a esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ahora se encuentran en periodo de transición a los servicios de atención médica de la federación denominada OPD IMSS-BIENESTAR, con base a la firma del convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2023, con sus respectivos Convenios modificatorios celebrados el 17 de junio de 2023, 18 de enero de 2024 y el ultimo celebrado el 11 de marzo de 2024.

[...] [Sic.]

Asimismo, adjuntó copia de los siguientes documentos:

- Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 1° de julio de 2024, mediante el cual se difundió el Aviso por el cual se da a conocer que a partir del día 1 de julio de 2024, la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en la Ciudad de México, así como la operatividad de los hospitales de esta dependencia, serán transferidos por el Gobierno de la Ciudad de México a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) de la Ciudad de México.
- Convenio específico de coordinación para la transparencia de los bienes muebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la

clausula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que se establece la forma de colaboración en materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y Demás Insumos.

- Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de agosto de 2022, mediante el cual se publico el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicanos del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAS).

III. Recurso. El veintiuno de octubre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El motivo de la queja se encuentra anexo en archivo PDF bajo el titulo "Anexo 1.-"
[Sic.]

En este sentido adjuntó copia de escrito libre, mediante el cual se inconforma, señalando lo siguiente:

Solicito la revisión de la respuesta emitida a la solicitud de información con folio: 090163325002123, en la que solicite a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, información referente a la vacuna de refuerzo de difteria, tétanos, pertussis acelular adsorbida (dtpa).

Toda vez que, la entrega de la misma fue incompleta, ya que, en la misma se hace mención el haber derivado la búsqueda a diferentes áreas y adjuntar las respuestas correspondientes para su entrega; sin embargo, solo recibí el archivo adjunto como "anexo 2", por lo tanto, no puedo conocer en su totalidad el sentido de la respuesta al faltar el señalado como "anexo 1". También, se me orienta a otros sujetos obligados como son: "Servicios de la Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX)" y "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSSBIENESTAR)", lo cual considero innecesario porque la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, al ser señalada como un sujeto obligado en el Portal Nacional de Transparencia, debe facilitar mi derecho y no orientarme a realizar un nuevo trámite específico que impide mi acceso a la información, cuando en atención a sus facultades puede requerirlo a sus dependencias o apoyarse de otras.

La información referente a la vacuna no es ajena a la Secretaria de Salud, pues conoce de ella y puede brindarla; de acuerdo con su artículo 16, fracción XVIII, de su reglamento interior, es la encargada de la regulación y administración de insumos para la salud, lo cual queda demostrado con los listados de registros sanitarios de medicamentos, dichos,

son el resultado de acuerdos para la provisión de recursos médicos a nivel federal y local, celebrados en conjunto con la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Secretaría de Salud Pública, por los que se encuentra autorizada la vacuna, con registro sanitario 074M2000 SSA, bajo la denominación BOOSTRIX, y que tiene una vigencia hasta para el 23 de agosto de 2026, en adición, la Secretaría de Salud, también ha sido parte en la elaboración de la NOM-036-SSA2-2012 “sobre la prevención y control de enfermedades mediante la aplicación de vacunas toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobinas en humanos”, en la cual se enuncian como vacunas disponibles las “antipertusis de células completas, con toxoides diftérico y tetánico”, en sus apartados “6” y “6.4”, lo anterior demuestra que la Secretaría de Salud es parte fundamental del sistema de salud, por lo cual le concierne la información referente y requerida, y por ello, es el principal sujeto obligado para conocer, buscar y entregar la información solicitada.

Por lo tanto, el entregarme información incompleta, transgrede mi derecho de acceso a la información, lo mismo sucede al orientarme a un trámite específico y generar una nueva solicitud, que es totalmente innecesaria porque los sujetos obligados, aun siendo desconcentrados forman parte de la Secretaría centralizada; ya que como se demuestra en párrafos anteriores, la Secretaría de Salud dentro de sus facultades y competencias, siendo parte indispensable en todo lo referente a insumos de la salud, y teniendo principalmente la obligación, el control y la capacidad de otorgarme la información, no se encuentra limitada a que en su caso solicite la información a otras áreas o dependencias, en aras de reconocer mi derecho de acceso a la información. De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 133, y en conjunto con el artículo 25 de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, la cual le atañe, y señala:

“cuando alguna dependencia requiera informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, esta tendrá la obligación de proporcionarlos”.

Derivado de todo lo anterior, solicito, respetuosamente:

1. Se me envíe el archivo faltante en la respuesta a mi solicitud de información, el cual se identifica como “anexo 1”.
2. Se realice una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas y dependencias de las que se pueda apoyar para que me sea entregada la información requerida en atención a mi derecho.
[Sic.]

IV. Admisión. El veintitrés de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción XII, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El cinco de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio sin número, de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, cual solicitan confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

En ese tenor, anexaron copia simple de los siguientes documentales:

- Correo electrónico de fecha 7 de noviembre dirigido a la dirección de correo electrónico proporcionada por la persona recurrente.

VI. Cierre. El dieciocho de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el tres de octubre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, esto es, al décimo segundo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163325002123**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Salud**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Requirió:	Respuesta:
De la manera mas atenta solicito en cumplimiento de las obligaciones de control sanitario, de transparencia y control de inventario: 1. Me proporcione el listado actualizado y desglosado de unidades por lote de jeringas prellenadas de la vacuna de denominación genérica: "vacuna de refuerzo, difteria, tétanos, pertussis acelular	El Sujeto Obligado, a través de la General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, señaló que después de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental no se cuenta con la información que requiere el peticionario, indicando que la solicitud debía ser remitida a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México. Asimismo, por medio de la Dirección General de Prestaciones de Servicios Médicos y Urgencias, se indicó que se

adsorbida (dtpa) en la ciudad de México para el presente año 2025 en sus primeros 9 meses. 2. Me diga quien es el encargado de distribuir la vacuna de denominación genérica: "vacuna de refuerzo, difteria, tétanos, pertussis acelular adsorbida (dtpa) en cada una de las 16 alcaldías de la ciudad de México. 3. Me proporcione el informe de distribución de la vacuna de denominación genérica: "vacuna de refuerzo, difteria, tétanos, pertussis acelular adsorbida (dtpa) de unidades por lote que se realizo en el periodo de diciembre de 2018 a septiembre de 2024 y también el estimado para el periodo de diciembre de diciembre de 2018 a marzo de 2026 ambos para cada	realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en pedimiento, concluyendo que en dicha Unidad Administrativa no obra expresión documental al respecto. De igual forma, el Sujeto Obligado indicó oriento para que la solicitud pudiera ser presentada al IMSS-BIENESTAR
--	--

una de las 16 alcaldías en la ciudad de México	
--	--

Por lo anterior, la parte recurrente señaló como **agravios** la entrega de información incompleta referente al anexo 1, así como la manifestación de incompetencia.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Análisis

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.

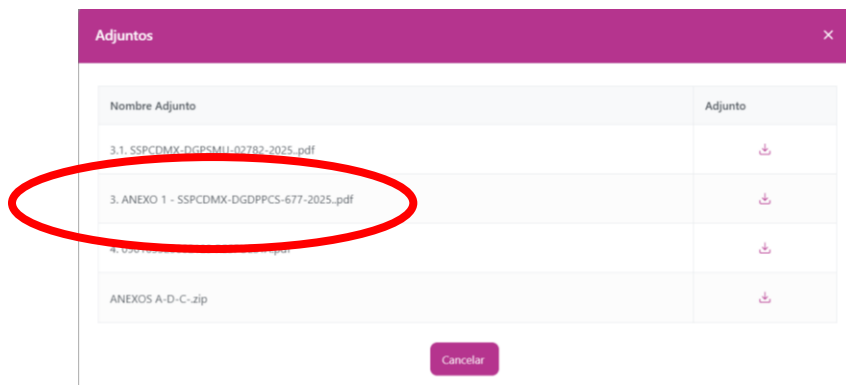
...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el presente caso, se observa que la persona recurrente se agravio contra la entrega de información incompleta referente al denominado anexo 1, siendo que como se desprende en del oficio SSPCDMX/SUTCGD/0015/2025, dicho anexo corresponde al oficio SSCDMX/DGDPPCS/677/2025, no obstante, como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantalla el mismo fue remitido en la respuesta a la solicitud:



SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE DISEÑO DE POLÍTICAS, PLANEACIÓN Y
COORDINACIÓN SECTORIAL

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2025

Oficio SSPCDMX/DGDPPCS/677/2025

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL
DE GESTIÓN DOCUMENTAL
PRESENTE

En atención al oficio SSPCDMX/SUTCGD/3788/2025, referente a la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090163325002123, ingresada al portal nacional de transparencia, a través de la cual se solicita la siguiente información:

(Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT) "De la manera mas atenta solicito en cumplimiento de las obligaciones de control sanitario, de transparencia y control de inventario:

1. Me proporcione el listado actualizado y desglosado de unidades por lote de jeringas prellenadas de la vacuna de denominación genérica: "vacuna de refuerzo, difteria, tétanos, pertussis acelular adsorbida (dtpa) en la ciudad de México para el presente año 2025 en sus primeros 9 meses.
2. Me diga quien es el encargado de distribuir la vacuna de denominación genérica: "vacuna de refuerzo, difteria, tétanos, pertussis acelular adsorbida (dtpa) en cada una de las 16 alcaldías de la ciudad de México.
3. Me proporcione el informe de distribución de la vacuna de denominación genérica: "vacuna de refuerzo, difteria, tétanos, pertussis acelular adsorbida (dtpa) de unidades por lote que se realice en el periodo de diciembre de 2018 a septiembre de 2024 y también el estimado para el periodo de diciembre de diciembre de 2018 a marzo de 2026 ambos para cada una de las 16 alcaldías en la ciudad de México." (Sic).

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como en el artículo 219 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta Dirección General, no se cuenta con la información que requiere el peticionario, sin embargo, puede reorientar la petición de mérito a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, organismo que puede detentar la información solicitada.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. MIRIAM JACKELINE LOERA ROSALES
DIRECTORA GENERAL DE DISEÑO DE POLÍTICAS,
PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL

C.c.e.p. Dra. Nadine Gasman Zylbermann.- Secretaria de Salud Pública.- Presente.

Av. Insurgentes Norte 423, piso 14, Nonoalco Tlatelolco
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México
T. 55 5132 1200 ext. 1113, 1112



Por lo que dicho agravio se considera como **INFUNDADO** en virtud de que dicho oficio fue proporcionado desde la respuesta a la solicitud.

Respecto a la remisión a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, se observa que el AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER QUE A PARTIR DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2024, LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA OPERATIVIDAD DE LOS HOSPITALES DE ESTA DEPENDENCIA, SERÁN TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS BIENESTAR) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señala:

- A partir del 1 de julio de 2024, **todo asunto relacionado con la** operatividad de los hospitales del Gobierno de la Ciudad de México, así como la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás **insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en la Ciudad de México, estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)** de la Ciudad de México.
- Por lo que todos aquellos procedimientos, avisos, notificaciones, solicitudes de atención médica, **solicitudes de transparencia**, peticiones, quejas, **así como cualquier otro asunto relacionado con la operatividad** de los hospitales de esta dependencia y la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos **y demás insumos asociados a las**

personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en la ciudad de México, que se generen a partir del 1 de julio de 2024, deberán dirigirse al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de la Ciudad de México.

Así, se observa que la respuesta de la Secretaría de Salud refirió sobre su incompetencia y orientación al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR), misma que resulta oportuna de conformidad con el Acuerdo antes citado, en virtud de que el mismo refiere que todo asunto relacionado con la operatividad de los hospitales del Gobierno de la Ciudad de México, entre ellas solicitudes de transparencia que **se generen a partir del 1 de julio de 2024, deberán dirigirse al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de la Ciudad de México.**

En este sentido, y en relación con el artículo 200 de la Ley de Transparencia resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto mismo que refiere:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se

haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Y que del cual se concluye que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante, por lo que deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, **bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente.**

Por lo que se concluye que la orientación a presentar su solicitud al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), resulta válida.

En lo que refiere a la remisión a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se identifica que, en el Manual Administrativo, dicho Sujeto Obligado entre otras Unidades Administrativas, cuenta con:

Puesto: Subdirección de Vigilancia y Evaluación Epidemiológica.

Función Principal 1: Diseñar estrategias para el fortalecimiento de las acciones de vigilancia epidemiológica, que permita disponer de información, para la adecuada descripción del comportamiento epidemiológico de las enfermedades de importancia en salud pública y contribuir con esto a la elaboración del diagnóstico de salud de la Ciudad de México.

Funciones Básicas 1:

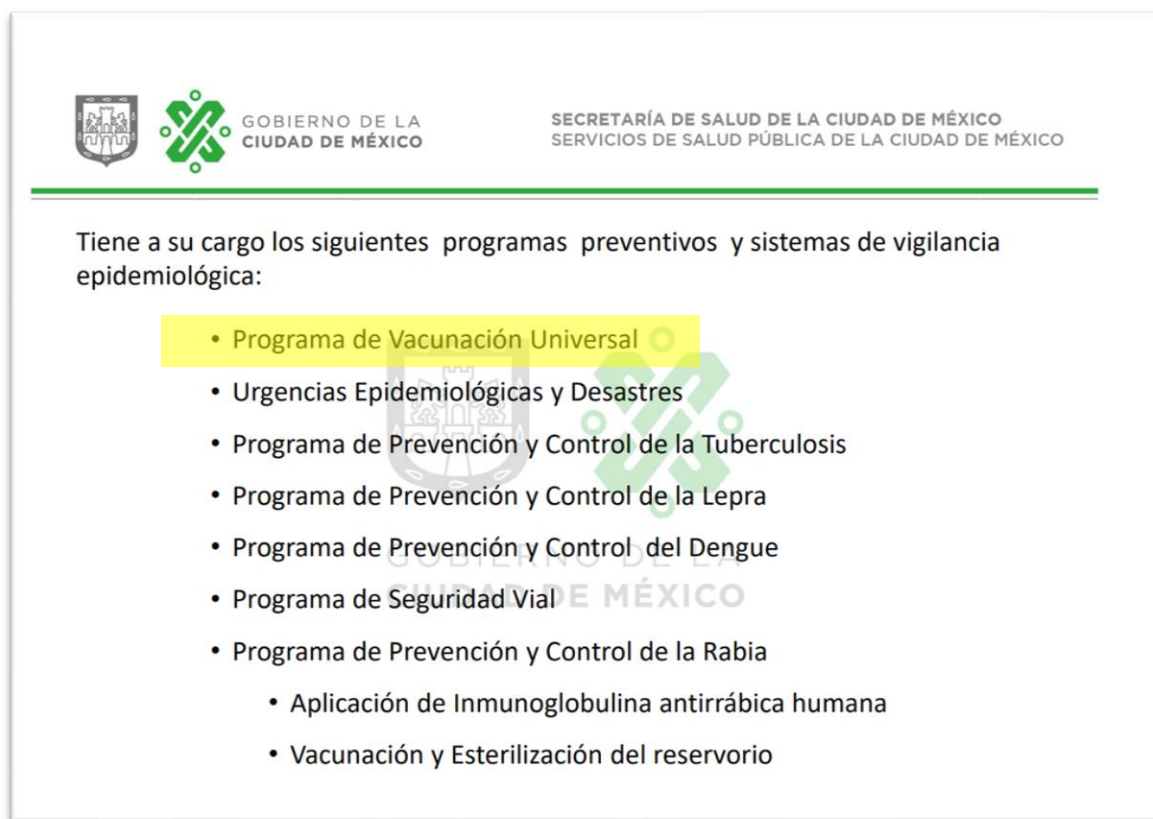
...

Proponer los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, para el adecuado funcionamiento de los sistemas de vigilancia epidemiológica y sus sistemas de información.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Para la atención de sus atribuciones Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, cuenta con la Subdirección de Vigilancia y Evaluación Epidemiológica, que entre otras atribuciones le corresponde proponer los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, para el adecuado funcionamiento de los sistemas de vigilancia epidemiológica y sus sistemas de información.

Asimismo, en la página electrónica oficial de dicho Sujeto Obligado, se localizó la relación de programas preventivos y sistemas de vigilancia epidemiológica, mismos entre los cuales se encuentran el Programa de Vacunación Universal, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tiene a su cargo los siguientes programas preventivos y sistemas de vigilancia epidemiológica:

- Programa de Vacunación Universal
 - Urgencias Epidemiológicas y Desastres
 - Programa de Prevención y Control de la Tuberculosis
 - Programa de Prevención y Control de la Lepra
 - Programa de Prevención y Control del Dengue
 - Programa de Seguridad Vial
 - Programa de Prevención y Control de la Rabia
 - Aplicación de Inmunoglobulina antirrábica humana
 - Vacunación y Esterilización del reservorio

En este sentido, se observa que dicho Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud, siendo que si bien en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, la Secretaría de Salud proporciono la información de contacto con la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, dicha remisión no cumplió con los elementos del Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, antes citado.

Por lo que dicho agravio se considera como **PARCIALMENTE FUNDADO** en virtud de que del estudio normativo se considera valida la orientación al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y si bien se considera valida la remisión a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, la misma no cumplió con los elementos del Criterio 03/21

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita la solicitud por medio de correo electrónico institucional a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, y notifique el mismo a la parte recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte

recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV,

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.